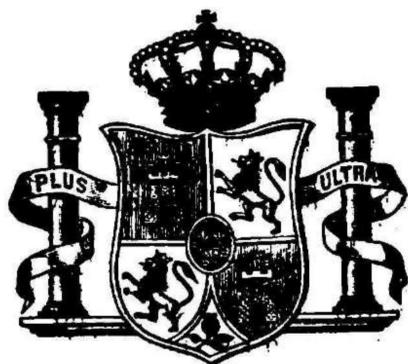


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 397

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 157

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones de los servicios de concentración y conducciones de presos llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes anterior, con derecho a los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930. — Marzo.

Señores Directores generales de la Guardia civil y Seguridad, Gobernadores civiles de provincias (excepto la de Badajóz) y Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 18 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 38

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esa provincia, que se abstengan de dirigir consultas a este Ministerio sobre interpretación Real

decreto quince del actual y que deben acudir a ese Gobierno civil pidiendo aclaración de cuantas dudas se les ofrezcan, puesto que V. E. es el llamado a aplicar los preceptos de dicha disposición.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 39

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de fecha 15 del actual, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando por consiguiente el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, don Enrique Fernández Alvarez, que lo venía ejerciendo con carácter de interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, creyendo es para mi un deber, que cumpla gustoso, el de dirigir un cordial saludo tanto a las dignísimas Autoridades, como a cuantos en algún modo dependan de la mía, y en general, a todos los habitantes de esta hidalga provincia castellana, rogando a las primeras y esperando de los demás me presten el apoyo necesario para el mejor desempeño de mi cometido, que habrá de estar inspirado siempre en procurar el bienestar y el progreso de la provincia, cuyo Gobierno se me ha confiado.

Palencia 20 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

Diputación Provincial de Palencia

Sesión plenaria (extraordinaria), del día 12 de Diciembre de 1929.

Presidencia del señor Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las doce de la mañana y asisten a ella los Diputados provinciales directos propietarios señores Junco Martínez, Camino de Valenzuela y Rojo Flores; Directos suplentes señores Díez de Gregorio y Viguri Bedoya, por ausencia de los propietarios respectivos señores Rivas Gallego y Martín Escobar; Corporativos propietarios señores Merino Ortiz, Herrero del Corral y Martínez Bustillo y suplente señor González Amor.

Además de los antedichos, concurren al acto los Diputados Directo suplente señor Daura Ramos y Corporativos señores Ruíz de Lobera, Linaje Rodríguez y Elices Ordóñez, que, por haber asistido también sus respectivos propietarios, se abstienen de tomar parte en la deliberación.

Por la Presidencia se dispuso que Secretaría diese lectura a la convocatoria a la presente sesión extraordinaria, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL número 146, correspondiente al día 6 del actual y al acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el señor Presidente hizo uso de la palabra, significando que tal como se expresa en la convocatoria que acaba de leerse, la presente sesión no tiene más objeto que el de resolver sobre ampliación de las plantillas de personal de la Corporación, creando una plaza de Ayudante de Caja, mediante propuesta aprobada por la Comisión permanente y ordena que el señor Secretario dé lectura de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en 9 de Septiembre último, en que se pasó a informe de la Ponencia de personal la comunicación que elevaba el señor Depositario de fondos provinciales, interesando se subsane el defecto que en las plantillas de personal de la Corporación se nota, por omisión en ellas de un funcionario Ayudante de Caja; y del adoptado en sesión de 10 de Octubre, en que se conoció de la Ponencia que el de personal presentó, cumpliendo el anterior acuerdo, en que a su propuesta, se acordó proceder a la instrucción del expediente que determina el artículo 4.º del reglamento de Funcionarios y Subalternos pro-

vinciales de 2 de Noviembre de 1925; se leyeron asimismo los informes que en dicho expediente emiten el Oficial Letrado de Secretaría y el señor Secretario de la Corporación, proponiéndose en este último la creación de la indicada plaza de Ayudante de Caja, como cargo especial, previsto tanto en el reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales, como en el de personal de la Corporación, dándole desde luego el carácter de funcionario provincial, con todos sus derechos y deberes, con la misión de ayudar al señor Depositario en sus funciones y sustituirle autorizadamente en sus ausencias, enfermedades y en caso de vacante, dotándole del sueldo que propone la Ponencia de 3.500 pesetas (en disconformidad con el parecer del Oficial Letrado, que propone el de 4.000), nombrándole mediante concurso y sucesiva propuesta del señor Depositario de fondos provinciales, según previenen ambos repetidos Reglamentos; y sometiendo al candidato a un previo examen de aptitud (que tampoco cree necesario el señor Letrado) y exigiéndole como garantía de su actuación en ausencias, enfermedades y vacante del cargo de Depositario, una fianza que pudiera ser de 12.000 a 15.000 pesetas, todo ello de conformidad con el espíritu de la Ponencia y en atención a que la necesidad del cargo está demostrada por no tener el Depositario sustituto legal, para los casos que se indican; necesidad que si anteriormente no se dejó sentir, se debió a la circunstancia que en la Ponencia se indica, de ser el Auxiliar administrativo adscrito a la Caja, hijo del Sr. Depositario, y por tanto, persona de su absoluta confianza, procediendo subsanar aquel olvido con la creación de la indicada plaza.

Vuelve el señor Ordóñez a hacer uso de la palabra para manifestar que ya los señores Diputados, por la rápida lectura de estos documentos, se habrán percatado de que se trata de crear un cargo, aunque no obligatorio legalmente, desde luego previsto y calificado entre los especiales en los Reglamentos de Funcionarios y Subalternos provinciales y de personal de la Corporación. La necesidad de este cargo, se deja sentir ahora con tanta mayor intensidad cuando más complicados son los servicios de la Diputación y su repercusión en la Depositaria. Como habrán observado, la Comisión provincial acordó se procediera a la ins-

trucción del oportuno expediente para modificación de las plantillas con la creación del cargo de Ayudante de Caja, como especial. Este expediente, completo con los informes que se han leído, se somete ahora a la decisión del Pleno por precepto reglamentario. Ruega a sus compañeros manifiesten si se han dado perfecta cuenta de las razones que aconsejan la creación de la plaza, y fundamentos de las condiciones y requisitos que se exigen para proveerla, entre los cuales está como principalísimo concretar el modo de asegurar la solvencia económica del nombrado, aunque, desde luego, es cuestión primordial la de pronunciarse en el sentido de si es o no necesaria esa plaza.

El señor Viguri de Bedoya hace notar que, según ha entendido, la razón que aconseja esta ampliación de plantillas es la de conveniencia, y que no se trata de una obligación legal ineludible, por lo que estima se impone pensar serenamente las razones de esa conveniencia. Aunque dice apenas se ha enterado de las que en los dictámenes se fijan para apoyar la pretendida modificación, no deja de comprender que, en realidad es necesario garantizar la marcha normal de la Depositaria en las ausencias, enfermedades y vacante del Depositario, y entiende que esa es la cuestión primordial, con lo que está conforme. Pero observa una confusión de derechos y obligaciones entre el Depositario y su Ayudante, que viene a ser un segundo, que en los casos indicados asumirá directamente la dirección de la Depositaria, y es de opinión, por ello, que debe exigirse al cargo la misma fianza que al de Depositario. Estima que la fórmula más aceptable sería la de hacer al Depositario responsable ante la Corporación de la gestión del Ayudante, y que quedase afectada a la responsabilidad de éste la fianza de aquél, facultándole para nombrar libremente al Ayudante, y compensándole con aumento de sueldo los gastos que la creación de este cargo le ocasionara, asumiendo así el Depositario la total responsabilidad ante la Corporación.

El señor Martínez Bustillo expone algunas consideraciones sobre la indiscutible necesidad de crear el cargo de Ayudante de Caja, dado el incremento de funciones y servicios que complican las operaciones de Depositaria, entre los cuales se cuentan como más importantes los relativos a caminos vecinales, y los que traerá consigo la nueva ordenación agro-pecuaria. Apoya esta necesidad la razón de que no puede hacerse al señor Depositario de peor condición que a los demás funcionarios de la Corporación, imposibilitándole de disfrutar licencias reglamentariamente concedidas a todos los demás, y, lo que es más importante, de atender a su curación en caso de enfermedad, puesto que, tal como funciona esa Dependencia, y careciendo de Ayudante, con su apartamiento de la oficina motivaría la interrupción de un servicio que, naturalmente debe ser permanente. Hay que prever, pues, la sustitución de ese órgano imprescindible en la marcha de la Corporación, y así lo reconocen los Reglamentos general de funcionarios provinciales y el de los de esta Corporación, al incluir el primero el cargo de Ayudante de Caja entre los especiales, y al dar

intervención los dos al Depositario en el nombramiento y separación de este funcionario.

Una vez ésto sentado, dice que no es posible reservar al Depositario, y a su exclusiva facultad el nombramiento del Ayudante, tanto porque no se puede quedar a merced de éste el imponer a un funcionario que tendrá que aceptar la Corporación, y que a ella la sirva y ante ella directamente debe ser responsable, como porque con ello se violarían los Reglamentos que indica, y que no se pueden eludir, los cuales disponen terminantemente que el nombramiento y separación del Ayudante lo hará la Diputación a propuesta del Depositario. Estima suficiente razón para la menor fianza que se proyecta exigir a este funcionario, en relación con la del Depositario, la de que el Ayudante intervendrá sólo en las operaciones en ausencias y enfermedades de aquél, y como estas ocasiones serán pocas, por ellas debe graduarse la responsabilidad que asuma y la consiguiente fianza. Resume su oposición significando que le parece bien la creación de la plaza en la forma propuesta en la Ponencia e informes.

Rectifica el señor Viguri y se ratifica en sus manifestaciones anteriores, repitiendo que se trata de un asunto de conveniencia y no de una obligación legal; que él mismo reconoce la necesidad del cargo que se prevee y que el poco tiempo que el Ayudante pueda lógicamente asumir de un modo íntegro y exclusivo las funciones de Caja, no amengua las probabilidades de quebranto de los intereses provinciales, que es a lo que la fianza atiende, puesto que la misma ocasión existe en un sólo día que en un periodo mayor de tiempo. Insiste en estimar que el servicio que se trata de cubrir afecta al Depositario, y que éste debe atender a él libremente, por lo que la garantía para con la Diputación, debe ser también suya; y que lo único que cabe hacer es compensarle de los gastos que se le originarian sosteniendo ese empleado.

El señor Martínez Bustillo vuelve a indicar que por precepto legal terminante es la Diputación la que debe proveer el cargo y hay que aceptar esa forma, si se reconoce la necesidad del funcionario, puesto que éste servirá a la Diputación y ella le pagará, no siendo admisible el término medio propuesto por el señor Viguri, ya que se trata de subvenir a funciones provinciales y pretender atenderlas en la esfera particular, sería ir contra todo principio de derecho administrativo.

Repite que la fianza es para con la Diputación y no para con el Depositario y que un empleado nombrado libremente por éste, no tendría responsabilidad para con la Diputación. En cuanto a la menor fianza que se les exige, se apoya en el ejemplo de muchos casos en que el suplente de un cargo tiene siempre menos fianza que el principal. Reconoce que existe el inconveniente apuntado por el señor Viguri, de que precisamente en la actuación del Ayudante, por breve que sea, exista el quebranto en los fondos provinciales y por la misma cantidad que pudiera darse con el Depositario, pero no es eso lo corriente, puesto que lógicamente, el riesgo estará en proporción con el tiempo.

El señor Viguri pide la palabra, y

la Presidencia le significa que ha consumido los turnos reglamentarios. Ordena al mismo tiempo a la Secretaría, que dé lectura de las disposiciones legales que se han citado por el señor Martínez Bustillo, y se hace de los artículos 8.º y 49 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, el primero de los cuales incluye el cargo de Ayudante de Caja entre los especiales, reservando el segundo al señor Depositario la facultad de propuesta para el nombramiento y separación del que ha de ocupar este cargo.

Usa de la palabra el señor Junco Martínez y significa, en primer lugar, que del giro de la discusión ha deducido que es la cuestión fianza, el nudo gordiano del problema que se debate. Está de acuerdo con el señor Viguri de Bedoya en que si lo que se trata de crear es un cargo que pudiera compararse al de segundo Depositario, la fianza debe ser igual a la de éste, puesto que el tiempo no limita la posibilidad de quebranto para los fondos provinciales, ni su importancia. Hace observar que, a su juicio, existe indecisión en los señores Diputados, motivada por la multitud de facetas o aspectos a resolver, que, a su juicio, debió traer estudiadas ya la Comisión permanente. Le parece recordar que en ésta, al tratar del asunto, había predominado el criterio de que siendo el de Ayudante cargo de la confianza del Depositario, fuera la fianza de éste la que respondiera de la gestión de aquél ante o para con la Diputación. Pero nota que de los informes leídos no se deduce clara la solución legal que hay que dar a esta cuestión de la responsabilidad. Concreta su opinión en el sentido de que, o no cabe exigir fianza, por afectarse a la gestión de ese funcionario la que tiene constituida el Depositario, o procede determinarla en igual cuantía que la de éste.

Interesa el señor Camino de Valenzuela se lea el artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales, y una vez hecho, pregunta porqué, exigiéndose los dictámenes de los Jefes de servicio, no se ha traído a esta sesión el del señor Interventor de fondos.

Le contesta Secretaría significando que ella asume la Jefatura de todo el personal y no era necesaria otra intervención.

El señor Ordóñez sale al paso de la cariñosa advertencia que le ha hecho el señor Junco, y dice que la tramitación de este asunto se ha llevado perfecta y reglamentariamente, y que la cuestión está planteada en tres puntos escalonados: Primero, necesidad o no de la plaza. Segundo, condiciones para su provisión; y tercero, forma de asegurar la solvencia económica del nombrado. Estima que quizá debido a haber sido tan rápida la lectura del expediente, existe incompreensión por parte del Pleno y quiere aclarar sus dudas. Significa que, desde luego, la función de Depositaria es marcadamente permanente, y que no puede, por tanto, admitir interrupciones. Que, como Ponente en esta cuestión, vió aclarado el asunto y manifestamente destacada la necesidad de esta plaza, cuando se dió el caso de que el Depositario no pudo usar de una licencia que le concedió la Permanente, por no tener sustituto legalmente autorizado.

Este caso se repetiría--con la agravante de ser forzado-- en circunstancias de enfermedad o fallecimiento, y a él hay que prever. Hoy sirve de hecho este cargo un Auxiliar administrativo de la Corporación, y excepto las de competencia que acreditó, como todos, en la oposición, no ofrece garantías de solvencia económica, ni confianza para con el Depositario. Si llega uno de los casos apuntados, se plantea el problema de la sustitución del Depositario sin que quedasen ingarantidos los intereses provinciales. Desde luego, la Corporación no admitiría que se designase a una persona extraña, porque es función que debe autorizar la Diputación, y no se puede improvisar en un momento un sustituto con las debidas garantías. Demostrado pues, que ese cargo es necesario, porque la práctica lo reclama, y que es legal, perfectamente legal, puesto que los Reglamentos lo preveen, no tuvo más remedio que pronunciarse en su Ponencia por la instrucción del expediente para subsanar esta omisión.

En cuanto a las condiciones, aparte de las generales de edad, buena conducta, etc., que se exigen para ingresar como funcionario, y de la que se refiere al examen previo del candidato, para asegurarse de que conoce las cuestiones de la especialidad en que vá a actuar (necesidad que nadie ha discutido), queda la de la fianza. En este aspecto no deja de ser partidario de la teoría expuesta por el señor Junco. Pero se pudiera hacer participar en un término medio, y de un modo subsidiario, al señor Depositario, en la responsabilidad del Ayudante, cuando como tal actúe en sustitución de aquél. El fundamento de esta responsabilidad subsidiaria, puede basarse en el derecho de propuesta que tiene el Depositario; y de este modo quedarían doblemente garantizados los fondos provinciales.

Hace resaltar el incremento de servicios, marcadamente exteriorizado en el cúmulo de cargaremes y libramientos, desde luego traducidos en anotaciones en los libros, que se presentan a la firma, y de que, como Ordenador de pagos está perfectamente enterado; y de que, reconocida la necesidad de procurar ayuda al Depositario, debe desecharse la idea de proveer a ella con un Auxiliar administrativo o un advenedizo.

Espera que estas explicaciones habrán logrado disipar todas las dudas y recelos que pudieran sentir los señores Diputados, y les invita a que serenamente se pronuncien en esta cuestión.

El señor Martínez Bustillo está conforme con las manifestaciones de la Presidencia, de las que discrepa en cuanto a hacer responsable al Depositario de actos ajenos, prefiriendo se exija al Ayudante una fianza igual a la de éste, puesto que, de otro modo, se daría el caso de que, una vez muerto el Depositario y devuelta a éste la fianza, aún seguiría respondiendo de ese modo subsidiario, de los actos del Ayudante.

La Presidencia expone que esa cuestión de afianzamiento es secundaria, máxime si se tiene en cuenta el servicio de Tesorería de la Corporación con el Banco de España, cuya cuenta corriente no puede movilizarse sin conocimiento de los tres claveros, extrayéndose solo diaria-

mente lo necesario para las atenciones del momento, lo cual hace que el peligro de quebranto para los fondos de la Diputación sea muy lejano, por lo que es a su juicio de poca monta, el problema de la fianza.

El señor Junco alude a las manifestaciones del señor Martínez Bustillo, y dice que en caso de fallecimiento del Depositario, ya se tomarían medidas especiales que evitarían el ejemplo expuesto por su compañero.

La Presidencia expone que se somete a deliberación el punto de si se considera o no necesaria la creación de la plaza de Ayudante de Caja y el Pleno se muestra conforme por unanimidad.

A seguida, pregunta si además de las condiciones generales previstas en los informes, procede o no exigir examen al candidato para ocupar la plaza.

El señor Martínez Bustillo consulta la posibilidad de que hubiera discrepancia en el examen y el Tribunal considerase apto al aspirante que no fuera objeto de propuesta por parte del Depositario.

La Presidencia explica que sólo se examinará precisamente al que éste proponga; y esta medida constituye una garantía más para la Diputación, que cree imprescindible ya que el nombrado ha de ejercer funciones oficiales.

Por unanimidad se pronuncia el Pleno en favor del examen de aptitud.

Se delibera después sobre si procede o no exigir fianza y en qué cuantía, a base de la propuesta de la Presidencia, mediante la cual el Ayudante responderá: 1.º Con su propia fianza y 2.º Subsidiariamente quedará afectada la fianza del Depositario a los actos o gestión del Ayudante, cuando obre con facultades amplias y en sustitución de aquél.

El señor Martínez Bustillo opina que también debe responder la fianza del Ayudante de todos los actos de éste, aun cuando sea coincidiendo con la actuación del Depositario; y el señor Ordóñez aclara que, en presencia del Depositario los actos del Ayudante no contraerán nunca responsabilidad, porque se limitarán a ayudar al Depositario, obediendo sus órdenes. Propone a continuación que, teniendo en cuenta cómo se lleva el servicio de Tesorería—que aleja todo riesgo, según antes dijo—se inspire el acuerdo en un término medio, aceptando la fórmula que propone de responsabilidad subsidiaria del Depositario, y elevando la fianza hasta la mitad de la de aquél, y así se acuerda por unanimidad.

Se acepta el sueldo de 3.500 pesetas propuesto por la Ponencia y por Secretaría.

Se resuelve que la que haga el nombramiento sea la Comisión permanente, a propuesta, como se ha dicho, del Depositario.

Consulta el señor Junco Martínez la particularidad de que, dando al nombrado carácter de funcionario provincial, esto significa tanto como imponer su aceptación a otro Depositario que posteriormente se nombrase, aunque el Ayudante no mereciera su confianza, no obstante lo cual, habría de aceptar la responsabilidad subsidiaria por los actos de éste.

El señor Martínez Bustillo dice que ese no es inconveniente desde

el momento en que, conociendo el aspirante a Depositario la existencia de determinado Ayudante, implícitamente le acepta como tal, en el hecho de solicitar la plaza.

La Presidencia hace constar que la desconfianza que un nuevo Depositario pudiera alegar acerca del Ayudante, tendría que fundamentarse y justificarse, y en ese caso, a su propuesta, se separaría al citado funcionario; y que no se admitiría esa falta de confianza, sin pruebas bastantes. Además de que según repetidas veces ha indicado, la fianza que al Ayudante se exige, basta para cubrir su responsabilidad, dada la forma en que se lleva el servicio, puesto que nunca obraría en su poder mayor existencia de la necesaria para el servicio del día.

El señor Junco se conforma con estas manifestaciones, y reconoce que el obstáculo que a su juicio se ofrecía, queda muy atenuado con las consideraciones que se han hecho; y aún se subsanaría por completo con un acuerdo especial cuando se diera el caso de vacante del Depositario, quedando, por lo tanto, aprobada la propuesta con las modificaciones que en cada aspecto de ella se han indicado; y, al mismo tiempo, habiendo de cesar en sus funciones de Auxiliar de la Depositaria, el administrativo afecto a la Caja, se acuerda que la primera vacante de Auxiliar 2.º que ocurra, o sea, por tanto, la que la Permanente ha declarado por jubilación del señor Morondo y consiguiente corrida de escalas, quede amortizada, puesto que se ha sustituido por la de nueva creación, compensando con esta amortización el mayor gasto originado por el cargo especial que se adiciona a la plantilla, la cual queda en cambio rebajada en una plaza de Auxiliar 2.º.

Y, resuelto el único asunto objeto de esta sesión, el señor Presidente la dió por terminada a las catorce, de que certificó.—El Secretario, Mariano del Mazo.—El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 394

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Huesca, de la provincia de Granada, y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se admite en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 4 de Marzo próximo en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que puedan interesar.

Palencia 18 de Febrero de 1930.—
El Tesorero Contador, P. O. Enrique Hermoso.

Núm. 378

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el procurador don Fausto Celada, en nombre

y representación de las Juntas vecinales de Cuerno, Fontecha y Riosmenudos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en 7 del actual, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Respanda de la Peña, fechas 26, 29 y 30 de Octubre de 1929, que decretaron la segregación de determinados pueblos o entidades menores de dicho municipio, para constituir otro independiente denominado Santibañez de la Peña.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a once de Febrero de mil novecientos treinta.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Registro de la Propiedad de Saldaña

EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado a favor de don Manuel Cabezón Martín, las inscripciones de las fincas siguientes, sitas todas en término de Buenavista de Valdavia y adquiridas por herencia de su padre don Saturnino Cabezón Marcos:

1. Una tierra a Valderríos, de 36 áreas; linda N. arroyo, S. Tomás Gutiérrez.
2. Otra a Cabarrosa, de 13-50; N. Luis Martín, S. Tomás Gutiérrez.
3. Otra a Erilla de Barriosuso, de 4; N. Angel García, S. Agustín Gutiérrez.
4. Otra a Santacoloma, de 13-50; N. Bibiana Merino, S. José Inyesto.
5. Otra a Hormiguera, de 22-50; N. Nicomedes Tarilonte, S. Niceto Baños.
6. Otra a Fuentemibre, de 9; N. Julian Martín, S. José Inyesto.
7. Otra a Cuérnago, de 6; N. Petra Rico, S. Guillermo Merino.
8. Otra Linar a la Cerca, de 9; N. Nicomedes Tarilonte, S. comprador.
9. Otra a Campuzal, de 15-75; N. Feliciano Martín, S. egidos.
10. Otra Rompizal de Valdesauce, 20; N. Demetrio Rodríguez, Sur Angel Fraile.
11. Otra a Valdesalce, de 20-25; N. Demetrio Rodríguez, S. Angel Fraile.
12. Otra a Fuentemibre, de 20; N. y S. camino.
13. Otra a Tejeras de Buenavista, de 6-75; N. egidos, S. comprador.
14. Otra a Valdenavaja, de 81; N. Francisco Fernández, S. Juan Martín.
15. Otra a Nuevas, de 20; N. Ramón Tejedor, S. Juan Martín.
16. Otra a Carabiezo, de 13-50; N. Aniceto Baños, S. Nicomedes Tarilonte.
17. Otra a Prados de Encima, de 6; N. y S. Pedro Labrador.
18. Otra al mismo pago, de 20; N. Aniceto Baños, S. comprador.
19. Otra a Hazas, de 40; N. Bonifacio Noriega, S. arroyo.
20. Otra a Verdejuelo, de 31-50; N. arroyo M. Eulogio Treceño.

21. Otra a Sequera, de 54; Norte Eulogio Treceño, S. Benito Franco.

22. Otra a las Navas, de 13; Norte Cándido Fontecha, S. camino.

23. Otra a San Benito, de 11; N. Agustín Gutiérrez, S. Nicomedes Tarilonte.

24. Otra a la Cárcaba, de 22-50; N. Benito Franco, S. egidos.

25. Otra a Mimbreira, de 24-75; N. camino, S. Nicomedes Tarilonte.

26. Otra a Carabiezo de las Peñas, de 10; N. camino, S. Niceto Baños.

27. Otra Amajuelos, de 18; Norte Julian Martín, S. José Inyesto.

28. Otra al Pontijo, de 13-50; N. Félix Marcos, S. Bonifacio de Buenavista.

29. Otra a Fuente Negra, de 20-25; N. Teodoro Ayuela, S. Juan Herrero.

30. Otra a Fuentetubaca, de 40-50; N. camino, S. Felisa Martín.

31. Otra al Cristo Real, de 11-25; N. Tomás Martín, S. José Inyesto.

32. Otra a Herrenes, de 13-50; N. Benito Franco, S. Antonio Escalera.

33. Otra a Rompizal a Lindersona, de 29-25; N. Lorenzo Martín, S. Cecilio Mata.

34. Otra a Prado Botín, de una hectárea 65 áreas; N. José Inyesto, S. río.

35. Otra a era de Barriosuso, de 6; N. Lorenzo Martín, S. Agustín Gutiérrez.

36. Otra a Canalejo Mazuelas, de 18; N. y S. caserío de Mazuelas.

37. Otra a Fuentemibre, de 13-50; N. Rafaela Treceño, S. Tomás Martín.

38. Otra a la Viña, de 18; Norte Juan Quijano, S. Eduardo Treceño.

39. Otra a Campera de las Navas, de 22; N. comprador, S. camino.

40. Otra al camino de Revilla, de 72; N. camino, S. Epigmenio Campo.

41. Un prado a la Quebrantada, de 39; N. comprador y José Inyesto, S. Angel Fraile.

42. Otro a la Reguera, de 20; N. Benito Franco, S. Norberto Martín.

43. Otro al Puente Madera, de 26; N. Angel García, S. Juan Casado.

44. Otro a Quiñones de Raposeiras, de 13; N. Félix Fontecha, S. Demetrio Rodríguez.

45. Un huerto a la Cerca, de 4-50; N. Leopoldo Fuentes, S. Manuel Marcos.

46. Casa en casco de Buenavista, calle del Trinquete; derecha corral de Félix Fontecha, izquierda Piedad Marcos, espalda Benito Franco.

Y a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Saldaña a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta.—Ricardo Merino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 392

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que doña María de los Angeles Zamorano de la Torre, mayor de edad, soltera, vecina de esta Capital, ha acudido a este Juzgado solicitando se cite a su señor

padre don Florentino Zamorano Barrenechea, a fin de que manifieste si la concede o no el consejo para la celebración de su matrimonio con don Francisco Alonso del Río, de veintitres años, soltero, mecánico, natural de esta Ciudad.

Y como el don Florentino Zamorano, que fué vecino de esta Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, en providencia de hoy he acordado la práctica de la citación de dicho señor a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual y hora de las doce al fin indicado.

Y para la citación del mencionado don Florentino Zamorano, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta. — Juan José Ortega. — Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 398

Don Ernesto Sánchez de Movellán,
Juez de primera instancia de Palencia.

A medio del presente y segundo edicto, hago saber: Que con expresado carácter entiendo en expediente a instancia de doña Consuelo Galindo González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 68, para justificar el dominio a la siguiente finca:

«Una tierra sita en término municipal de Dueñas, al pago de la Aveçilla, de 20 cuartas y 78 palos, equivalentes a una hectárea y 87 áreas; linda Norte con herederos de Eulogia Gómez, hoy con Saturnino Aguado y Leandro López Masal; al Sur y al Este con el río Pisuerga, y al Oeste con Liboria Gómez, hoy la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, la senda y Felisa Loisele. Tasada en mil quinientas pesetas».

El señor Registrador de la Propiedad de este partido, la describe como sigue:

«Tierra sita en término de la villa de Dueñas, al pago de la Vecilla, linda Norte caseta y verdejo de Benita González Charrin; Este tierra de Rosendo Marcos; Sur el río y Poniente verdejo de Benito González y otro de la propiedad del Ferrocarril del Norte. Tiene de cabida 20 cuartas y 68 palos, equivalentes a una hectárea y 71 centiáreas, de las que 19 cuartas son de tierra blanca y el restante de erial, con árboles frutales».

Y por decreto de hoy, dispuse publicar este segundo edicto en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de cuarenta días, para que todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por doña Consuelo Galindo, comparezcan si quieren alegar su derecho, proponiendo y

practicando cuantas pruebas juzguen oportunas, en este Juzgado de primera instancia, dentro del plazo único de ciento ochenta días, que empezará a contarse desde el veintiuno de Diciembre último, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Palencia a doce de Febrero de mil novecientos treinta.— Ernesto Sánchez de Movellán.— El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 386

Villovieco

Emilio Izquierdo Santos.
Paulino Olea Revilla.
Manuel Revuelta Pisano.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente. 382

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama. 395
Villalaco. 383
Congosto de Valdavia. 405

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama. 395
Villasila. 388

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo—1929. 384
Villasila—1929. 388
Valbuena de Pisuerga—1923, 1924, 1925 y 1926. 403
Villarrabé—1929. 404

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente. 382
Congosto de Valdavia. 405

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación

en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Onielo. 396
Mantinos. 402

Recibidos en las Alcaldías, de la oficina de Avance Catastral el padrón de la contribución rústica que ha de regir en el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de ocho días, con el fin de que en dicho período de exposición puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores de nombres o copia.

Ayuntamientos que se citan

Villahán de Palenzuela. 389

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima Minas de Barruelo.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Arlabán, número 7, de esta Corte, a las cuatro de la tarde del día 5 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1929, con aplicación del beneficio resultante.

2.º Renovación estatutaria del Consejo.

3.º Demás proposiciones que se presenten por los señores Accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, los Sres. Accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones, por lo menos, ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Madrid 13 de Febrero de 1930.— El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo de Zavala Lafora.